



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0329-2024-GM-MDM/LC.

Maranura, 09 de octubre del 2024.

### VISTOS:

El Informe N° 090-2024-JAGM/GDTYOP/MDM/LC; de fecha 20 de setiembre de 2024, Informe N° 1803-2024-GDTYOP-MDM-GGGJ, de fecha 23 de setiembre de 2024, Informe N° 079-2024-UL-MDM-LC; de fecha 04 de octubre de 2024, Opinión Legal N° 0185-2024-JMPR-OGAJ-MDM/LC, de fecha 09 de octubre de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, en Numeral 20 del Art.20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala taxativamente lo siguiente "son atribuciones del Alcalde", delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal. Asimismo, el Numeral 85.1 y 85.3 del Art. 85° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Asimismo, que los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos";

Que, el Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF; prescribe lo siguiente: "(...) Artículo 174. Contrataciones Complementarias 174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación. 174.2. En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento. 174.3. No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas;

Que, mediante Contrato N° 01-2024-AL-UL-MDM/LC; de fecha 28 de junio de 2024, la Municipalidad Distrital de Maranura a requerimiento de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas, contrata con CHOQUEHUANCA NUÑEZ ROCIO MILAGROS con RUC N° 10250088383, para el "Contrato de Bienes: Adquisición de Combustible (DIESEL B5-S50) para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA - MANDOR - PAVAYOC, DEL DISTRITO DE MARANURA LA CONVENCION CUSCO"; con referencia al Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023-OEC-MDM/LC-1; bajo las condiciones establecidas en los términos de referencia que forman parte integrante del presente contrato, por un monto de S/. 237,000.00 soles (Doscientos Treinta y Siete Mil con 00/100 soles) y por la cantidad de 15,000 (Quince Mil) Galones de Combustible (DIESEL B5-S50), consistente en 08 (Ocho) entregables;

Que, mediante Informe N° 090-2024-JAGM/GDTYOP/MDM/LC; de fecha 20 de setiembre de 2024, el Residente del Obra Ing. José Arcadio Gutiérrez Mendoza solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas, la Contratación Complementaria del 30% al Contrato N° 007-2024-AL-UL-MDM/LC, (Contrato de Bienes: Adquisición de Combustible (DIESEL B5-S50) para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA - MANDOR - PAVAYOC, DEL DISTRITO DE MARANURA LA CONVENCION CUSCO"; con referencia al Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023-OEC-MDM/LC-1) consistente en 4.500 (Cuatro Mil Quinientos) Galones de Combustible (DIESEL B5-S50) que es equivalente al monto S/. 71,100.00 (Setenta y Un Mil Cien con 00/100 soles), todo ello solicita amparándose al Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAÑÓN

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, mediante Informe N° 1803-2024-GDTYOP-MDM-GGGJ, de fecha 23 de setiembre de 2024, el Gerente (e) de Desarrollo Territorial y Obras Públicas Ing. Genix Gabriel Granilla Jalire, solicita a la Gerencia Municipal complementario del 30% al Contrato N° 007-2024-AL-UL-MDM/LC, (Contrato de Bienes: Adquisición de Combustible (DIESEL B5-S50) para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARAÑÓN - MANDOR - PAVAYOC, DEL DISTRITO DE MARAÑÓN LA CONVENCION CUSCO", para su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 079-2024-UL-MDM-LC; de fecha 04 de octubre de 2024, el Responsable de Abastecimientos emite a Gerencia Municipal su pronunciamiento favorable para la Contratación Complementaria al Contrato N° 007-2024-AL-UL-MDM/LC, (Contrato de Bienes: Adquisición de Combustible (DIESEL B5-S50) para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARAÑÓN - MANDOR - PAVAYOC, DEL DISTRITO DE MARAÑÓN LA CONVENCION CUSCO", con referencia al Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023-OEC-MDM/LC-1) consistente en 4.500 (Cuatro mil quinientos) Galones de Combustible (DIESEL B5-S50) que es equivalente al monto S/. 71,100.00 (Setenta y Un Mil Cien con 00/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

OBJETO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PORCENTAJE	CONTRATO COMPLEMENTARIO
CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5-S50) PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARAÑÓN - MANDOR - PAVAYOC, DEL DISTRITO DE MARAÑÓN LA CONVENCION CUSCO"	GALÓN	4,500	S/15.80	30%	S/ 71,100.00

Que, mediante Opinión Legal N° 0185-2024-JMPR-OGAJ-MDM/LC, de fecha 09 de octubre de 2024, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica Abog. Javier Max Pérez Ramos, OPINA que resulta PROCEDENTE, la petición efectuada por el Residente del Proyecto Ing. Jose Arcadio Gutiérrez Mendoza a través del Informe N° 090-2024-JAGM/GDTYOP/MDM/LC; de fecha 20 de setiembre de 2024, respecto a la solicitud de aprobación de la Contratación Complementaria al Contrato N° 007-2024-AL-UL-MDM/LC, (Contrato de Bienes: Adquisición de Combustible (DIESEL B5-S50) para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARAÑÓN - MANDOR - PAVAYOC, DEL DISTRITO DE MARAÑÓN LA CONVENCION CUSCO"; con referencia al Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023-OEC-MDM/LC-1) consistente en 4.500 (Cuatro mil quinientos) Galones de Combustible (DIESEL B5-S50) que es equivalente al monto S/. 71,100.00 (Setenta y un mil cien con 00/100 soles); por cumplir las condiciones establecidas por el Artículo 174° numeral 174.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF. La condición de convocar un procedimiento de selección (SIEN° 02-2024-CS-MDM/LC-01, Según lo siguiente;

CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5-S50) PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARAÑÓN - MANDOR - PAVAYOC, DEL DISTRITO DE MARAÑÓN LA CONVENCION CUSCO					
CONTRATO N° 007-2024-AL-UL-MDM/LC			COMPLEMENTARIO DE 30%		
CAT. GLN	PRECIO UNITARIO	TOTAL, MONTO EN SOLES	CAT. GLN	PRECIO UNITARIO	TOTAL, MONTO EN SOLES
15,000 GLN	S/. 15.80	S/. 237,000.00	4,500 GLN	S/. 15.80	S/. 71,100.00

Que, es de precisar que la presente Resolución se expide en merito al "Principio de Confianza" el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a la vez que, en que los otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

Que, en merito a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía; y las facultades conferidas en la sección IV) numeral 4.7 del Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 103-2024-A-MDM/LC, de fecha 23 de agosto del 2024 y otorgadas en merito a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás normas legales vigentes;

Con estas consideraciones, estando a lo normado y conforme a la delegación de facultades conferidas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la Contratación Complementaria al Contrato N° 007-2024-AL-UL-MDM/LC, (Contrato de Bienes: Adquisición de Combustible (DIESEL B5-S50) para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARAÑÓN - MANDOR - PAVAYOC, DEL DISTRITO DE MARAÑÓN LA CONVENCION CUSCO"; con referencia al Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023-OEC-MDM/LC-1) consistente en 4.500 (Cuatro mil quinientos) Galones de Combustible (DIESEL B5-S50) que es equivalente al monto S/. 71,100.00 (Setenta y un mil cien con 00/100 soles); por cumplir las condiciones establecidas por el Artículo 174° numeral 174.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF. La condición de convocar un procedimiento de selección (SIEN° 02-2024-CS-MDM/LC-01), Según lo siguiente:





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARANURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

GESTION 2023-2026

CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5-S50) PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA - MANDOR - PAVAYOC, DEL DISTRITO DE MARANURA LA CONVENCION CUSCO					
CONTRATO N° 007-2024-AL-UL-MDM/LC			COMPLEMENTARIO DE 30%		
CAT. GLN	PRECIO UNITARIO	TOTAL, MONTO EN SOLES	CAT. GLN	PRECIO UNITARIO	TOTAL, MONTO EN SOLES
15,000 GLN	S/. 15.80	S/. 237,000.00	4,500 GLN	S/. 15.80	S/. 71,100.00

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER**, al Responsable de Abastecimiento, realizar las gestiones necesarias para la suscripción del complementario del Contrato N° 007-2024-AL-UL-MDM/LC.

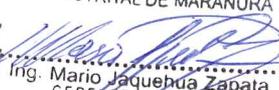
**ARTICULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** a las demás dependencias para los fines correspondientes, conforme a ley.

**ARTICULO CUARTO.** - **DISPONER**, al responsable del portal de Transparencia Estándar, la publicación en el portal de la Municipalidad Distrital de Maranura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARANURA



Ing. Mario Jaquenda Zapata  
GERENTE MUNICIPAL  
CIP: 66476



CC  
ARCHIVO  
GOTYOP  
ABAS  
INF

